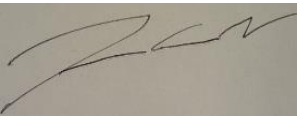


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación solicitada por la parte demandante mediante escrito que antecede cd. 1. No existe embargo de remanentes. Manizales, agosto 18 de 2023.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 0242 00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el señor **JUAN CAMILO GUERRERO AGUIRRE** contra **KEVIN FERNANDO DURAN GUZMAN y MARIA CRISTINA FUENTES VASQUEZ**.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo de placas RUT75B propiedad de la demandada **MARIA CRISTINA FUENTES VSASQUEZ** de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Bucaramanga.

Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga la demandada **MARIA CRISTINA FUENTES VASQUEZ**. De los bancos BANCOLOMBIA S.A., DAVIVIENDA S.A. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la Secretaría del Despacho.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de los dineros que tenga el demandado **KEVIN FERNANDO DURAN GUZAMAN** en los bancos BANCOLOMBIA S.A y DAVIVIENDA S.A..

Líbrese oficio con destino a las entidades bancarias y envíese por la Secretaría del Despacho.

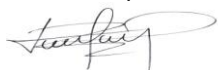
QUINTO: Cumplido lo anterior **ORDENESE** el archivo del presente proceso previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. G. del P. y el desglose del documento base de la ejecución, y entréguese a la demandada, con la constancia de haber efectuado el pago de la obligación

Se requiere al demandante para que allegue el documento original.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 143 fijado el 25 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PUERTA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64fee537d293998bd437b1279ffbd134427b9703da16ad18c46fa5f3e5f603c**

Documento generado en 24/08/2023 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>